

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	<i>Ejecutivo - conexo</i>
Demandante	<i>Carlos Arturo Alzate Botero</i>
Demandado	<i>Camilo Henao Castaño</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00033-00 Conexo 2018-00066</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 133</i>
Asunto	<i>Deniega Mandamiento de Pago</i>

El señor Carlos Arturo Alzate Botero, actuando en nombre propio, formula demanda ejecutiva, en contra del señor CAMILO HENAO CASTAÑO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

A la demanda y como título de recaudo, copia del auto mediante el cual se fijaron los honorarios al perito, en el que no se estableció el a cargo de quien está la obligación de pagar la suma de dinero reclamada, no dando cumplimiento dicho documento a lo establecido en el artículo 422 del CGP.

Ahora, el artículo 422 del Estatuto Procesal, consagra una exigencia dual ineludible para librar mandamiento de pago, relacionada en primer término con la presentación de la demanda con arreglo a la ley y, en segundo lugar, el aporte del documento que preste mérito ejecutivo.

Así las cosas, del documento presentado para el cobro no se desprende una obligación clara, expresa y exigible, pues en él no se establece, quien es el obligado a pagar; circunstancia por la que habrá de denegarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda ejecutiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd09281ca81dc5d8d56ad75ccde02a0eb08ef3afd00e572755b84b60ccb
126fd**

Documento generado en 12/05/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>